



**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.**

AGOSTO 2017

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
V. LINEAMIENTOS	5
VI. TRANSITORIOS	13
VII. FIRMAS	14



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

I. INTRODUCCIÓN

El Senado de la República, con fecha 7 de noviembre de 2002, aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores como parte de los esfuerzos por consolidar el amplio proceso de modernización institucional de los servicios parlamentarios y administrativos, con el objetivo de sentar las bases para un Senado más eficiente y mejor capacitado para responder a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales del país.

En ese sentido, el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores tiene como premisa básica la profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos para la Cámara, asegurando que el desempeño de los mismos se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Con fecha 17 de mayo del año 2005, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó los instrumentos que regulan los diversos sistemas que integran el Servicio Civil de Carrera para garantizar la adecuada operación y desarrollo de los mismos mediante el establecimiento de normas específicas respecto de sus procesos.

Siendo el Servicio Civil de Carrera un sistema de profesionalización, su actualización periódica es indispensable para atender adecuadamente los procesos de modernización administrativa que influyen en su operación.

Toda vez que desde su creación en el año 2005, se encuentran sin modificación, los presentes Lineamientos relativos al Sistema de Separación, Medidas Disciplinarias y Sanciones del Servicio Civil de Carrera se han actualizado por lo tanto, para fortalecer la operación y funcionamiento de dicho Sistema y dar así claridad, certeza y transparencia a las normas que lo regulan.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17



II. OBJETIVO

Regular los procesos relativos al Sistema de Separación, Medidas Disciplinarias y Sanciones del Servicio Civil de Carrera operado por el Centro de Capacitación y Formación Permanente.

III. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación para las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República que participen en los procesos relativos al Sistema de Separación, Medidas Disciplinarias y Sanciones del Servicio Civil de Carrera, así como a los servidores públicos pertenecientes al Servicio Civil de Carrera.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

IV. REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 05-02-1917, última reforma D.O.F 24-02-2017;
Art. 77, Fracc. I.
- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 03-09-1999, última reforma D.O.F 02-05-2017;
Art. 99, Fracc. I.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
D.O.F. del 18-07-2016.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 04-05- 2015;
Art. 70 Frac. XI; Art. 72 Frac. XII
- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 09-05- 2016, última reforma D.O.F 27-01-2017
Art. 70 frac.XII
- **Reglamento del Senado de la República.**
- **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.**
- **Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.**
- **Manual General de Organización del Senado de la República.**
- **Manual de Organización del Centro de Capacitación y Formación Permanente.**
- **Acuerdos de la Mesa Directiva.**



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a large, sweeping flourish at the bottom.

V. LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales deberá operar el Sistema de Separación, Medidas Disciplinarias y Sanciones del Servicio Civil, el cual está basado en el marco del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.

Artículo 2. Corresponde al Centro de Capacitación y Formación Permanente de la Cámara de Senadores y a la Secretaría General de Servicios Administrativos, la aplicación de los presentes Lineamientos conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Sin menoscabo de lo establecido por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- a) CECAFP: al Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- b) Estatuto: al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
- c) Licencia sin goce de sueldo: a la licencia administrativa sin goce de sueldo;
- d) Lineamientos: a los presentes Lineamientos;
- e) Mesa Directiva: a la Mesa Directiva del Senado de la República;
- f) Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- g) Secretaría Administrativa: a la Secretaria General de Servicios Administrativos;



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- h) Secretaría Parlamentaria; a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
- i) Senado: al Senado de la República;
- j) Servicio Civil: al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, y;
- k) Servidor Público de Carrera: al personal que sea integrante del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son aplicables a los Servidores Públicos de Carrera en los términos que este mismo ordenamiento establece.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Separación

Artículo 5. De conformidad con el artículo 70 del Estatuto, la separación del Servicio Civil es el acto mediante el cual los Servidores Públicos de Carrera dejan de pertenecer a él, de manera temporal o definitiva.

SECCIÓN I

De la Separación Temporal

Artículo 6. La separación temporal es aquella por la cual un Servidor Público de Carrera deja de pertenecer al Servicio Civil sin que esto signifique destitución del puesto que ocupa y durará por el lapso que subsista la causa que dio origen a la misma. Son causas de separación temporal las enunciadas en el artículo 71 del Estatuto.

Artículo 7. La Secretaría Administrativa al tener conocimiento de la causa establecida en la fracción I del artículo 71 del Estatuto, recabará los documentos que acrediten fehacientemente dicha causa y lo comunicará al CECAFP en un término no mayor a 10 días hábiles para los efectos que correspondan.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

En los casos de las fracciones III y IV del artículo 71 se requerirá que la resolución administrativa impuesta por la autoridad competente haya determinado la suspensión o inhabilitación legal del Servidor Público de Carrera, la cual deberá ser notificada a la Secretaría Administrativa, y en su caso, al CECAFP para los efectos que correspondan.

Artículo 8. En el supuesto de la fracción II del artículo 71 del Estatuto, el CECAFP integrará un expediente con la información y documentación de la licencia sin goce de sueldo solicitada, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

- a) La licencia sin goce de sueldo consiste en la autorización de la Mesa Directiva para que un Servidor Público de Carrera pueda separarse temporalmente del Servicio Civil y de su puesto;
- b) Para tener derecho a una licencia sin goce de sueldo será necesario haber obtenido la titularidad cuando menos dos años antes de solicitarla, y haber estado activo por este periodo, además de observar lo establecido en el último párrafo del artículo 71 del Estatuto;
- c) El Servidor Público de Carrera titular interesado en obtener una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla por escrito al CECAFP con cuando menos quince días hábiles de anticipación, exponiendo los motivos y el periodo de la misma, acompañando en su caso los documentos en que justifique su petición. El CECAFP la valorará y, en su caso, la presentará a la Mesa Directiva;
- d) Las licencias sin goce de sueldo concedidas serán irrenunciables, salvo que no se haya designado a persona en forma temporal en el puesto correspondiente;
- e) No será considerado como tiempo efectivo de servicio para la integración de la antigüedad, el tiempo que transcurra durante la licencia sin goce de sueldo otorgada;
- f) Para obtener la prórroga de una licencia sin goce de sueldo, será obligatorio solicitarla al CECAFP con por lo menos quince días naturales de anticipación al vencimiento. En caso de reincorporación al servicio activo, igualmente deberá indicarlo con quince días naturales de anticipación, y;



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- g) En caso de que el Servidor Público de Carrera no se reincorpore a su puesto y funciones durante los tres días hábiles siguientes a que haya concluido su licencia sin goce de sueldo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, y su falta será considerada como injustificada, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados a juicio del CECAFP.

Artículo 9. Para el caso de lo establecido en la fracción V del artículo 71 del Estatuto, se atenderá lo dispuesto en los Lineamientos respectivos.

Artículo 10. En el supuesto de que un Servidor Público de Carrera sea designado por los órganos de gobierno del Senado para ocupar un puesto fuera del Servicio Civil pero dentro de la estructura ocupacional del Senado, también será considerada como una separación temporal.

SECCIÓN II

De la Separación Definitiva

Artículo 11. La separación definitiva consiste en la terminación de los efectos del nombramiento del Servidor Público de Carrera sin responsabilidad para el Senado, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, sin perjuicio de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. En las causas previstas en las fracciones I, II, III y V del artículo 72 del Estatuto, la Secretaría Administrativa, una vez que tenga conocimiento de alguna de éstas, recabará e integrará los documentos que acrediten fehacientemente dichas causas, procediendo a comunicarlo al CECAFP dentro de los diez días hábiles siguientes, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 13. Para el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 72 del Estatuto, la Secretaría Administrativa comunicará al CECAFP de la decisión tomada a este respecto.

Artículo 14. Para el caso de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 y el párrafo tercero del artículo 60 del Estatuto, se estará a lo establecido en la fracción I del artículo 86 del mismo ordenamiento y los presentes Lineamientos.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

CAPÍTULO TERCERO

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 15. Son medidas disciplinarias las prevenciones por escrito, impuestas a los Servidores Públicos de Carrera por parte del superior jerárquico o por el CECAFP, las que podrán ser:

- a) Exhortos;
- b) Recomendaciones, o;
- c) Llamadas de atención.

Artículo 16. Se impondrán las medidas disciplinarias señaladas en el lineamiento anterior a los Servidores Públicos de Carrera en los supuestos que se mencionan a continuación:

- a) Exhorto: cuando se contravenga lo dispuesto por las fracciones I, V, VII y XI del artículo 81 del Estatuto;
- b) Recomendación: cuando se contravenga lo dispuesto por la fracción III del artículo 81 del Estatuto, así como en caso de reincidencia de lo descrito en el inciso anterior, y;
- c) Llamadas de atención: cuando se contravenga lo dispuesto por la fracción X del artículo 81 del Estatuto, así como en caso de reincidencia de lo descrito en el inciso anterior.

En caso de que los hechos u omisiones constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos el asunto será turnado a la autoridad competente para su desahogo.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small circle at the top, followed by a large, stylized flourish that extends downwards and to the right.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 17. Las sanciones aplicables a los Servidores Público de Carrera mediante el procedimiento administrativo señalado en el Estatuto son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión justificada, y;
- c) Destitución.

Cada una de las sanciones antes mencionadas se registrará en el expediente personal del Servidor Público de Carrera que sea sancionado.

SECCIÓN I

De la Amonestación

Artículo 18. Se impondrá amonestación por escrito, al Servidor Público de Carrera cuando incurra en alguna de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se le impongan tres medidas disciplinarias, consecutivas o discontinuas, en un periodo igual o menor de seis meses;
- b) Cuando incurra en faltas injustificadas de asistencia continuas o discontinuas que no excedan de tres días en el término de un mes, y;
- c) Cuando contravenga lo dispuesto por las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del artículo 81 del Estatuto.

En caso de que los hechos u omisiones constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos el asunto será turnado a la autoridad competente para su desahogo.

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SECCIÓN II

De la Suspensión Justificada

Artículo 19. Se impondrá suspensión justificada al Servidor Público de Carrera, cuando incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se le impongan dos amonestaciones consecutivas o discontinuas en un periodo igual o menor a un año, y;
- b) Contravenga lo dispuesto por la fracción XII del artículo 81 del Estatuto.

El tiempo máximo de la suspensión justificada no podrá exceder de quince días hábiles por lo que corresponde a las que aplique el CECAFP.

En caso de que los hechos u omisiones constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos el asunto será turnado a la autoridad competente para su desahogo.

SECCIÓN III

De la Destitución

Artículo 20. La destitución es la sanción aplicable para el caso de que un Servidor Público de Carrera incurra en una de las causas previstas en el artículo 86 del Estatuto y tiene por consecuencia la separación definitiva del Servicio Civil y del puesto que ocupa, sin responsabilidad para el Senado.

En caso de que los hechos u omisiones constituyan violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos el asunto será turnado a la autoridad competente para su desahogo.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

Handwritten signature and initials on the right margin.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones Finales

Artículo 21. Estos Lineamientos podrán ser revisados y actualizados por el CECAFP, las veces que sea necesario, los que se pondrán a consideración de la Mesa Directiva. Por su parte las Secretarías Parlamentaria y Administrativa podrán hacer las propuestas que estimen pertinentes.

Artículo 22. El CECAFP establecerá, en el ámbito de su competencia, los criterios específicos para la organización, compilación y guarda de la información y documentos derivados de la operación del Sistema de Separación, Medidas Disciplinarias y Sanciones del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 23. El Senado deberá considerar que la información derivada de la aplicación de los presentes Lineamientos está sujeta a lo señalado por las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Artículo 24. Corresponde a la Contraloría Interna del Senado la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respecto de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 25. El Servidor Público de Carrera que sea objeto de un procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, no podrá ser representado por ningún otro Servidor Público de Carrera y, en general, por ninguna persona que labore o preste algún servicio al Senado.

Artículo 26. Las resoluciones que emita el CECAFP como consecuencia de la aplicación del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, deberán ejecutarse por parte de la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación.

Si fuera presentado un recurso de inconformidad y la resolución fuera en el mismo sentido que la emitida por el CECAFP, la aplicación de la sanción por parte de la Secretaría General se hará en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, una vez emitida la resolución sobre el recurso.

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

Artículo 27. La interpretación, así como cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el CECAFP, previo conocimiento de la Mesa Directiva.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por la Mesa directiva y actualizan los Lineamientos relativos al Sistema de Separación, Medidas Disciplinarias y Sanciones del Servicio Civil de Carrera de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos dejan sin efecto cualquier disposición administrativa aplicable en la Cámara que se contraponga a los mismos en el caso específico de los Servidores Públicos de Carrera.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

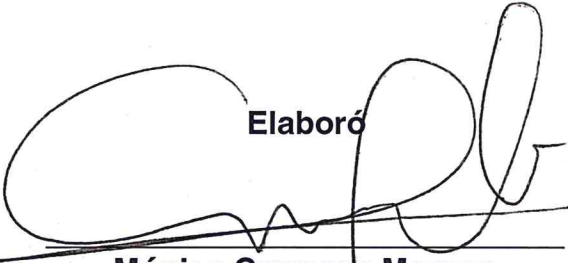
AGOSTO '17

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.

VII. FIRMAS

Ciudad de México, agosto de 2017

Elaboró



Mónica Carrasco Moreno
Jefa de la Unidad Operativa del
CECAFP

Responsable



Ánuar Dáger Granja
Director General del CECAFP

Autorizó



**SENADO DE LA REPÚBLICA**
Secretaría General de Servicios Administrativos
Unidad de Modernización Administrativa

Autorizado por la Mesa Directiva en su sesión de:
Fecha: 12-Dic-2017
Número de Registro: 254

Roberto Figueroa Martínez
Secretario General de Servicios Administrativos



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE SEPARACIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17